

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16964 DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S"**

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

Que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 16964**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*⁵" (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habilitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No 16964**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**.

III. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No.20258600008543 presentado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, de fecha 07 de febrero de 2025, se expuso la presunta conducta la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, relacionada con presuntamente haberse abstenido injustificadamente de prestar el servicio, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:**Respecto de la presunta abstención injustificada de prestar el servicio.**

A continuación, se presenta el material probatorio, que permite acreditar que presuntamente la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificado con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, se abstuvo de prestar su servicio de forma injustificada.

El día siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en cumplimiento de las funciones otorgadas a través del artículo 21 del Decreto 2409 de 2018, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "*Traslado expediente de visita al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S., con NIT 901.777.965-5 e ID RUNT 23407844*", en el cual se presentó la siguiente documentación:

1. **Credencial de visita No.20248600969671** del 26 de noviembre de 2024.
2. **Radicado ST No.20245341906652** del 17 de diciembre de 2024, que contiene los anexos de la visita.
3. **Memorando No.20241000157373** del 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se presenta el informe de la visita preventiva practicada al Centro Integral de Atención.

RESOLUCIÓN N° 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En atención a lo anterior, este Despacho transcribe a continuación apartes del informe correspondiente a la visita realizada el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

"(...) 1. Acta de visita

A las 9:50 a.m. del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los profesionales de la Superintendencia de Transporte, DEISY AMPARO LARA BARBON identificada con cedula de ciudadanía No 52.492.233 y la profesional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial NOLMY QUIÑONES VEGA identificada con cedula de ciudadanía No 52.842.556, donde se ubican las instalaciones del CIA de propiedad de la sociedad Centro Integral de Atención CIA Quibdó S.A.S, con ID RUNT 23407844 y NIT 901777965.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el radicado No 20248600969671 del 26 de noviembre de 2024 por parte de la Directora de la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2409 de 2018, en concordancia con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002, 1702 de 2013, el Decreto 1079 de 2015 así como las Resoluciones 1135 de 2020, 4529 del 2022, 355 y 1164 de 2023.

2. Objeto de la visita

De acuerdo con la comisión de servicios No.20248600969671 del 26 de noviembre de 2024, se comisionó a los profesionales de la Supertransporte, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial con el fin de que se realice la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte del Centro Integral de Atención CIA Quibdó.

Por lo anterior, en dicha visita se recaudará información, documentación y las demás actividades que se requieran para ejecutar a cabalidad el objeto de la visita en el marco de las aludidas funciones.

3. Descripción de la visita

A las 10:18 p.m. del día del veintiocho (28) de noviembre de 2024 los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial se presentan en la dirección comercial reportada para el Centro Integral de Atención CIA Quibdó S.A.S, con ID RUNT 23407844 y dirección comercial: Carrera 30 # 12-108 en la ciudad de Quibdó - Chocó; sin embargo, al llegar al sitio, el establecimiento se encontraba cerrado; se adjunta registro fotográfico

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



En el establecimiento se evidencia publicidad y avisos que acredita que prestan servicio a los usuarios de cursos pedagógicos por el citado CIA, pero el día 18 de noviembre de 2024 no están prestando el servicio, es decir, absteniéndose injustificadamente de prestar el servicio, presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo a las autoridades de tránsito.

Según el reporte generado por el RUNT el CIA QUIBDÓ está habilitado con los siguientes datos:

ID RUNT	NUMERO DE DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ESTADO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
23407844	901777965	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDÓ S.A.S	CRA 30 # 12-108 CALLE 30 # 12 ESQUINA	Choco	QUIBDÓ	ACTIVO	CANDY LORETH MOYA ORTEGA

4. Finalización de la visita y firmas

A las 12:05 pm se da por terminada la visita en el Centro Integral de Atención CIA Quibdó S.A.S, con ID RUNT 23407844, teniendo en cuenta que el lugar se encontraba cerrado.

Para constancia, se aprueba y se firma esta acta consignada en cuatro (04) folios, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Quibdó - Chocó. (...) "sic.

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De lo anterior, este Despacho se permite informar que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:50 a.m., los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial se presentaron en la Carrera 30 No.12-108 de la ciudad de Quibdó (Chocó), lugar donde se encuentra registrado el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e **ID RUNT No.23407844**, propiedad de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**.

Al llegar al sitio, se constató que el establecimiento se encontraba cerrado y no se evidenció la prestación de ningún servicio.

Posteriormente, a las 10:18 a.m. del mismo día, los profesionales comisionados se presentaron nuevamente en la dirección comercial anteriormente mencionada; sin embargo, al llegar al sitio, el establecimiento continuaba cerrado.

Se deja constancia de que, por un error involuntario, en el registro preliminar se había indicado la hora de las 10:18 p.m.; no obstante, la hora correcta de la diligencia corresponde a las 10:18 a.m. del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

A las 12:05 p.m. se dio por terminada la visita en el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e **ID RUNT No.23407844**, propiedad de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, teniendo en cuenta que el lugar se encontraba cerrado y no se evidenció la prestación de ningún servicio.

Como soporte de lo anterior, se cuenta con el registro fotográfico correspondiente, tomado en las horas de la mañana del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo expuesto, de la evaluación y análisis de la visita realizada a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificado con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e **ID RUNT No.23407844**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE**

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos "

ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, se abstuvo de prestar su servicio de forma injustificada.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Respecto de la presunta abstención injustificada de prestar el servicio.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio. (...)"

Así mismo, la citada norma indica que tal conducta será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"(...) Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)"

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)".

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su prestar el servicio para el cual fue habilitado.

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: La sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al abstenerse injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito el día 28 de noviembre de 2024.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que presuntamente la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No.901777965-5, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, se abstuvo injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito el día 28 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto, no puede analizarse de manera aislada, en la medida en que no se origina únicamente por la abstención injustificada de prestar el servicio para el cual fue habilitado el establecimiento, esto es, dictar cursos a los infractores en normas de tránsito, sino que también afecta a los demás actores viales, como conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro Integral de Atención, que no cumple con los requisitos establecidos y la rehabilitación de conductores infractores que ante el acuden, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014⁶, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la

⁶ En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conduencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011⁷, de la Ley 1712 de 2014⁸, el Decreto 767 de 2022⁹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁰, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y

⁷ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

⁸ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

⁹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁰ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, por presuntamente haberse abstenido de prestar su servicio injustificadamente, conducta establecida en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO. TENERSE como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**.

PARÁGRAFO. Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQD5I8j0hcB7TKcaSXawe9HFAQSjmnh4gA7CNeRUNVnmv3U?e=ZkrNx9

ARTÍCULO QUINTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo segundo de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No.901777965-5**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No.29-065107-02**, e ID RUNT **No.23407844**.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 16964

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 SuperTransporte

Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S con NIT 901777965-5

Dirección: Calle 30 # 12 - 108¹²

Quibdó - Choco

Comunicar

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección: Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co¹³

Proyectó: Danny Garcia Morales – Profesional Especializado DITTT.

Revisó: Natalia Rodríguez Cardona - Profesional Especializado AS.

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

¹¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹² Autorizado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES)

¹³ Autorizado directamente por el Ministerio de Transporte

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
Sigla: CIA QUIBDO S.A.S
Nit: 901777965-5
Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-065633-12
Fecha de matrícula: 01 de Diciembre de 2023
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 14 de Febrero de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 30 # 12 - 108
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico: centrointegralciaquibdo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3218358733
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 30 # 12 - 108
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: centrointegralciaquibdo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3218358733
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado del 27 de noviembre de 2023 del ACCIONISTA, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2023 con el No. 15755 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S, Sigla CIA QUIBDO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La empresa que se constituye podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, licita. La sociedad tendrá por objeto:

- a) adecuar, administrar, construir, crear, adecuar, consultar, controlar, tramitar, capacitar, asesorar, gestionar, distribuir, comercializar, dirigir, organizar y planear todos y cada uno de los servicios relacionados con los centros integrales de atención de que habla la resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020. Esto a nivel nacional, participando en los diferentes programas de contratación de las entidades tanto públicas como privadas para el cumplimiento del objeto social.
- b) tomar en arrendamientos los bienes inmuebles que sean necesarios para prestar el servicio y desarrollar el objeto
- c) prestar los servicios de centro integral de atención al infractor.
- d) adquirir, enajenar y vender a cualquier título toda clase de muebles e inmuebles tales como maquinaria y equipos, terrenos, edificios, patentes o concesiones, hacer el montaje necesario para el desarrollo del objeto social de la empresa, además podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil licita.
- e) celebrar contratos, incluyendo el de la sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen de negocios similares o complementarios a los que constituyen el objeto de la sociedad, del mismo modo podrá adquirir acciones, cuotas o partes de interés social de compañías que busquen tales fines, también podrá fusionarse con otras empresas, tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros efectos del comercio y en general celebrar el objeto comercial de cambio en sus diversas formas.
- f) la celebración de toda clase de contratos y operaciones en entidades bancarias o de crédito.
- g) en general, todos aquellos actos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto, la sociedad no podrá constituirse garante en ningún caso, salvo los casos de sus propios intereses.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita, acogiéndose a la ley 1258 del 2008; tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera otras actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad tendrá un (1) Representante legal. Como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía, así como la administración de su patrimonio, el gobierno y la administración directa de la misma. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
- c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
- g) Mantener informada a la Asamblea General de Accionista del curso de los negocios de la sociedad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
- j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
- k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionista, y escoger,

al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionista.

m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 27 de noviembre de 2023, del Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2023 con el No. 15755 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CANDY LORETH MOYA ORTEGA	C.C 29.363.056

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: MOYA ORTEGA CANDY LORETH

DOMICILIO: QUIBDO - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE UNA COMBINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 27/11/2023

DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHUSA SITUACION DE CONTROL DE NOVIEMBRE 27 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15756 01/12/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

065633 12 CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
SIGLA: CIA QUIBDO S.A.S
DOMICILIO: QUIBDO - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE
LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 8551-FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 27/11/2023
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHUSA SITUACION DE CONTROL DE
NOVIEMBRE 27 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15756 01/12/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8551
Actividad secundaria código CIIU: 8211

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
Matrícula No.:	29-065107-02
Fecha de Matrícula:	01 de Diciembre de 2023
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 30 # 12 - 108
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 8551

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma
mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los
efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
SIGLA	CIA QUIBDO S.A.S
NIT	N 901777965-5
MATRICULA NUMERO	29-065633-12 de Diciembre 01 de 2023
ACTIVOS	\$10,000,000

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Febrero 14 de 2025

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 30 # 12 - 108 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CALLE 30 # 12 - 108 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

centrointegralciaquibdo@gmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Carrera 30 # 12 - 108
MATRICULA NUMERO	QUIBDO
RENOVACIÓN MATRÍCULA	29-065107-02 de Diciembre 01 de 2023
CORREO ELECTRONICO	Febrero 14 de 2025
	candyloreh@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

8211: Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 8551

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60187
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 16964 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:21:44	Tiempo de firmado: Nov 14 17:21:44 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:21:47	Nov 14 12:21:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[11991]: E382C12487EE: to=<novedadorgapoyosuper@mintransport e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti o.n.outlook.com[52.101.11.17]:25, delay=2.2, delays=0.1/0/0.46/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <76ae441a0bf8651ae7c47b7ee63a361341d3 7 a6ddcc574b21ed636406631668e@correoerti fi.cado4-72.com.co> [InternalId=16823386910651, Hostname=DS4PR07MB11369.namprd07.prod.ou tlook.com] 28575 bytes in 0.179, 155.377 KB/sec Queued mail for delivery
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:21:53	Dirección IP: 74.179.68.43 Ajente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/18
Hora: 08:49:27

Dirección IP 190.217.54.222
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 16964 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169645.pdf	9f251f625f7f314a4acec1be2ed29b400e7114d98d283b53078211cdad664446

📁 Descargas

Archivo: 20255330169645.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 08:49:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co